



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2023-00638-00
Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Conjunto Residencial Villa Barcelona P.H
Demandado:	Alejandro Calle Benítez
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

- Allegará poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en particular, el deber de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Asimismo, si el poder se concede por mensaje de datos seguirá las reglas dispuesta en la ley 2213 de 2022. (Art. 82 numeral 11 del CGP. En concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.